



|                         |                                                               |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>HOMOLOGACIÓN</b>                                           |
| Solicitante             | Defensora de Familia ICBF - Lurdey Sarmiento Díaz             |
| Menor                   | Jhon Jairo, Gustavo Adolfo y Luisa Fernanda Corredor González |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2018 00180 00                                |
| Asunto                  | <b>Aprobar homologación y devolución diligencias</b>          |
| Fecha de la providencia | Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)           |

#### ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Lurdey Sarmiento Díaz, quien el pasado 20 de marzo de 2018 mediante resolución No. 022 falló declarando en estado de adoptabilidad a los menores **Jhon Jairo Corredor González, Gustavo Adolfo Corredor González y Luisa Fernanda Corredor González**, decisión que fue objeto de inconformidad por parte de la abuela materna Ruperta González Rodríguez, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 30 de mayo de 2018.

#### ANTECEDENTES:

El 21 de septiembre de 2017 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de los menores **Jhon Jairo Corredor González, Gustavo Adolfo Corredor González y Luisa Fernanda Corredor González**, por encontrarse en riesgo y ordeno la ubicación en un hogar sustituto.

El ICBF por parte del grupo interdisciplinario procedió a las prácticas de las pruebas ordenadas en el auto de apertura del restablecimiento de los derechos de los menores, así como el seguimiento al hogar sustituto donde fueron ubicados.

Mediante resolución No. 000077 del 18 de enero de 2018, se concedió prórroga para fallar dentro del trámite de restablecimiento de derechos en atención al artículo 100 del CIA.

Constituida la audiencia de fallo el 20 de marzo de 2018, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución 022 resolvió declarar en estado de adoptabilidad a los menores **Jhon Jairo Corredor González, Gustavo Adolfo Corredor González y Luisa Fernanda Corredor González**.

Ante la decisión adoptada, la señora Ruperta González Rodríguez presentó recurso de reposición (oposición) el cual fue resuelto previa practica de nuevas pruebas confirmando la decisión y la Defensora de Familia, consecuentemente, procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

#### CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el párrafo primero del artículo anterior, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil...."



Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto, en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso según lo preceptuado por el artículo 106 al 108 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Homologar el acto administrativo expedido el 20 de marzo de 2018; por medio del cual resolvió declarar resolvió declarar en estado de adoptabilidad a los menores **Jhon Jairo Corredor González, Gustavo Adolfo Corredor González y Luisa Fernanda Corredor González.**

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA**  
**HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

50 del **19 JUN 2018**

*hrr*